

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.*Gobierno superior Político de la Provincia.*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente. Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente.

Artículo 1.º Queda sin efecto el Real decreto de 16 de Setiembre de 1836, y se alzan todos los secuestros ejecutados en su virtud; devolviéndose todos los productos depositados.

Art. 2.º Una ley determinará lo que corresponda respecto de aquellos españoles ausentes sin licencia, que dentro de tres meses, contados desde la publicacion de la presente, no se sometan al Gobierno de S. M. y presten el juramento de guardar la Constitución y ser fieles á la Reina. Palacio de las Córtes 12 de Julio de 1837.—Vicente Sancho, Presidente.—Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.—Miguel Roda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 19 de Julio de 1837.—Lo que de Real órden comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1837.—Jose Landero.—De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su cumplimien-

to. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Julio de 1837.—Acuña.—Sr. Gefe político de Palencia.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 23 de Agosto de 1837.—Miguel María Fuentes.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general del Tesoro público en Real órden de 19 del pasado me dice lo siguiente. Por el Ministerio de Hacienda con fecha 10 del actual, se me ha comunicado la Real órden siguiente.

Al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con esta fecha el de Hacienda lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de un expediente promovido en este Ministerio por varias esposiciones, asi de la Direccion general de Rentas provinciales, como por la del Tesoro, y Contaduría general de Distribucion, sobre los perjuicios que se siguen al Estado en general, y á los pueblos en particular, de la resistencia que oponen las Oficinas de la Administracion Militar á admitir, á formalizar y liquidar los recibos de pagos egecutados á Cuerpos Francos, Milicia Nacional movilizada, y demas fuerzas auxiliares del Ejército desde 1.º de Enero de 1836 y sus suministros, á pretesto de corresponder los haberes que se cubrian á época anterior á la en que es de su cargo esta obligacion, así como tambien á practicar esta misma operacion con los recibos de las exacciones que varios Comandantes de columnas del Ejército, y aun de estos Cuerpos han egecutado en varias depositarias y pueblos de los distritos, de cuyas resultas se halla paralizada la rendición de cuentas de los subalternos, y las de las Oficinas principales, reclamándose en consecuencia la declaracion de las Oficinas que deban entender en la formalizacion de documentos de los socorros facilitados á dichas fuerzas en el re-

serido año de 1836, con aplicacion á los anteriores; y S. M. en su vista, y teniendo en consideracion, que disponiéndose por el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Diciembre de 1835, que el pago, liquidacion, y demas operaciones para acreditar los haberes de las Compañías de seguridad, Batallones y Escuadrones Francos, Guardia Nacional movilizada, y demas fuerzas auxiliares del Ejército, corran á cargo de las Oficinas de la Administracion Militar desde 1.º de Enero de 1836; por el 4.º, que por las mismas se redacte una cuenta para saber el gasto que han causado su formacion y sostenimiento, á cuyo fin se le pasen cuantos antecedentes y documentos existan en las de Rentas; y por la regla 1.ª de la de 8 de Marzo de 1836, que los suministros que los pueblos tuviesen en su poder ejecutados á los propios Cuerpos durante el año anterior (1835), se presentasen si ya no lo hubiesen hecho á la respectiva Intervencion; del distrito para su breve liquidacion; no es concebible como el claro y literal contenido de estas disposiciones deje lugar á dudas, ni á la oposicion de las espresadas Oficinas Militares á practicar estas operaciones tan necesarias y que tan espresamente les estan cometidas; y persuadiéndose por último de la precision de que se remuevan los obstáculos que entorpecen la marcha de este importante ramo de la Administracion del Estado, se ha servido declarar; que las expresadas Oficinas del Ejército no han debido eludir ni demorar un momento la expedicion de las cartas de pago por lo satisfecho á los Cuerpos Francos, Guardia Nacional movilizada, y fuerzas auxiliares en 1836, por haberes del mismo ó de los anteriores, y la de los documentos de esarciones que se hayan hecho por individuos del Ejército en las depositarias y pueblos que les hayan sido presentados ó se les presenten, mandando que reproduzca á V. E. la Real orden de 26 de Enero último, dirigida á la pronta formalizacion de pagos correspondientes al Ejército, con el objeto de que por el Ministerio de su cargo se prevenga á las dependencias de él, procedan inmediatamente á despachar las que tengan pendientes de unas y otras fuerzas, debiendo darlas las Oficinas de cada distrito por todas las cantidades que paguen las de Rentas de las provincias que abraza el mismo, respecto á que estas no deben dirigirse á las de aquellos de que dependen las tropas auxiliadas, como algunas exigen, asi como los pueblos que hacen los suministros, tampoco se entienden con otras que las del distrito á que pertenecen; porque de no verificarse asi, continuarán los males indicados y otros que amenazan, y sucederá además, que no teniendo conocimiento la Administracion Militar de las cantidades percibidas, ni sabrá los descubiertos en que está con los Cuerpos, ni podrá satisfacer con fundamento las reclamaciones que le presenten.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario, lo traslado á

V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, comunicándolo á quien corresponda con el propio objeto.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1837.—Juan Bautista de Diego.

La que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que enterados los pueblos de su contenido surtan los efectos que se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 8 de Agosto de 1837.—C. I. I., Pedro Sancha.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Comision Central de Donativos Patrióticos en comunicacion de 31 del pasado me dice lo que sigue:

» S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido mandar por Real orden de 20 del actual que esta Comision central se dedique sin levantar mano á examinar los sugetos y corporaciones de todas clases que no hayan cumplido con entregar los donativos que hicieron para la guerra, que á todos se les avise y encargue lo verifiquen en el término de quince dias, y que no haciéndolo en este término se pongan en la Gaceta los nombres de los que resulten en descubierto, para que asi como vió el público con satisfaccion los generosos ofrecimientos que se hicieron, se entere tambien de los que no se han cumplido. En su cumplimiento esta Comision ha resuelto se circule esta Real resolucion á todas las autoridades para que, haciéndola notoria en las provincias de su mando, prevengan á los que en ellas aparezcan deudores á los fondos de donativos que dentro del término que la misma designa entreguen el importe de sus respectivos descubiertos, y no lo haciendo formen y remitan á esta Comision, sin la menor demora notas circunstanciadas, asi de los que hubiesen verificado el pago del total de sus ofertas, como de los que resultasen en descubierto en el todo ó parte de ellas para dar á estas la publicidad que se manda. La Comision espera del acreditado patriotismo de V. S. cumplirá con este deber con la premura que exige la citada Real orden, dando aviso á la misma de su recibo y de quedar en ejecutarlo. De acuerdo de la Comision lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que todos los que se hallen comprendidos en la preinserta Real orden cumplan lo que en ella se previene. Dios guarde á V. muchos años. Palencia 9 de Agosto de 1837.—C. I. I., Pedro Sancha.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de....

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia está señalado el 20 del actual, de diez á doce de su mañana para la subasta de las fincas nacionales que á continuacion se expresan; la que se ha de celebrar en las Salas de Audiencia de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia Don José Velasco y Castro, Escribano del Ramo, Comisionado principal de Amortizacion ó persona que le represente, y citacion del Procurador Síndico de la misma.

TASACIONES.

Finca que pertenecian á el Convento de Religiosas de la Piedad de esta Ciudad, en el término y Campo de la villa de Grijeta.

	RENTA.		VENTA.		LIQUIDO.	
	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
1ª Una tierra en término de dicha villa al pao de Gigondo hace 19 cuartas de tercera calidad, tasada en renta, venta y capitalizada. . .	34	7	1140		1026	
2ª Otra en idem al pao de la calzada de segunda calidad hace 15 cuartas tasada id. id.	40	17	1349	18	1214	16
3ª Idem al pao de la Ladera hace 7½ cuartas de segunda calidad id. . .	20	8	674	14	607	
4ª Idem al pao de las Costanas, hace 35 cuartas, 7½ palos de segunda calidad id.	96	6	3200		2280	
5ª Otra á las piedras de 10 cuartas, 20 palos segunda calidad id. . . .	27	10	907		816	11
6ª A la Cárcaba, otra hace 3 cuartas 72 palos de segunda calidad id. . .	10	3	336	10	302	24
7ª A la Carrancia, hace 9 cuartas de segunda calidad id.	24	11	806		723	14
8ª A Jaraices, de 40 cuartas 81 palos de tercera calidad id.	73	13	2446	2	2201	16
9ª A las Cuebas, de cabida de 11 cuartas de tercera calidad id. . . .	19	27	659	11	693	15
10. A la Adovera, otra que hace 8 cuartas de segunda calidad id. . . .	14	14	480	14	432	
11. Al Pellon, hace 10 cuartas 20 palos de segunda calidad id.	27	20	919	20	827	12
12. A Sta. Eufemia de 4½ cuartas de primera calidad id.	13	17	450	10	405	10
13. Al Teazo, de 13 cuartas de segunda calidad id.	35	4	1170	19	1053	19
14. Al Tejar Viejo, hace 10 cuartas de segunda calidad id.	27		900		810	
15. Al pao de abajo de las Cuebas, hace 11 cuartas 40 palos de segunda calidad.	30	26	1025	16	923	
16. A la Cárcaba, hace 6 cuartas de tercera calidad id.	10	27	360	2	324	2
17. A la Raya, hace 7 cuartas y 37 palos de segunda calidad.	19	31	664	1	597	22
18. Id. en id., hace 12 cuartas de primera calidad id.	33		1100		990	
19. A la Quintanilla, de primera calidad, hace 3 cuartas 8 palos id. . .	9	8	307	28	267	5
20. Al Senderuelo, hace 6 cuartas 10 palos de primera calidad id. . . .	18	10	609	27	548	29
21. A Salarranas, hace 5 cuartas de tercera calidad id.	9		300		270	
22. A Carrancha, hace 8 cuartas 76 palos de segunda calidad id. . . .	23	12	778	14	700	21
23. A la Cabezuela, hace 3 cuartas 67 palos de tercera calidad.	6	19	218	21	196	27
24. Al Hito, hace 9 cuartas 38 palos de tercera calidad id.	16	30	563	2	506	26
25. A la Vega, hace 10 cuartas 56 palos de segunda calidad id.	28	17	950	8	885	8
26. Al Colgado, hace 3 cuartas de tercera calidad id.	5	13	179	13	161	16
27. A las Lagunas, hace 12 cuartas de tercera calidad.	21	20	719	20	647	28
28. A la Mesa, hace 3 cuartas 20 palos de tercera calidad id.	5	25	191	5	172	2
29. A los grados, de 2 cuartas 65 palos de tercera calidad id.	4	25	158	15	142	22
30. Al Pozo hace 3 cuartas 44 palos de tercera calidad.	6	21	210	20	198	20
31. En id., hace 6 cuartas 32 palos, de tercera calidad id.	11	21	337	8	348	18
32. Otra á Somelgar, de 15 cuartas de segunda calidad id.	40	17	1345	12	1214	16
33. A Arenillas, hace 4 cuartas de tercera calidad.	7	7	240	6	216	6
34. A la Vega, hace 15 cuartas de tercera calidad id.	27		900		810	
35. A Jaraices, de 6 cuartas de segunda calidad id.	16	7	540		486	17
36. A los hoyos, hace 4 cuartas de segunda calidad id.	10	28	361	3	325	
37. A la Vega, de tercera calidad de 15 cuartas.	27		900		810	
38. A los Oteros, de 6 cuartas de tercera calidad id.	10	27	359	27	323	31
39. A id. de cabida de 2½ cuartas de segunda calidad id.	6	10	209	27	188	29
40. A Jaraices, de 18½ cuartas de segunda calidad.	22	17	750		675	8
41. A id., de 5 cuartas de tercera calidad id.	9		300		270	
42. Al Orno, hace 6 cuartas de tercera calidad id.	10	27	359	27	323	21
43. A la Adovera, hace 3 cuartas 93 palos de tercera calidad.	7	4	237	8	213	9
44. A las Huertas, hace 6 cuartas 86 palos de tercera calidad id. . . .	12	22	421	19	379	5
45. A los Gramales, hace 5 cuartas 95 palos de tercera calidad.	10	22	355	7	319	24
46. A la Serrana, hace 16 cuartas 63 palos de tercera calidad id. . . .	30		1000		900	
47. Otra id. en id., de 6 cuartas 46 palos de segunda calidad.	16	27	560	6	504	6
48. Al Tejar otra de 2 cuartas 96 palos de tercera calidad id.	5	10	176	15	158	28
49. Al Tapadero otra de 8 cuartas 28 palos de segunda calidad id. . . .	22	12	745	3	670	21
50. A Somelgar, hace 9 cuartas de segunda calidad id.	24	11	810	26	729	24
51. A la Cabezuela, hace 7 cuartas 81 palos de segunda calidad id. . .	21	3	702	32	632	23
52. A las Piedras, hace 6 cuartas 25 palos de tercera calidad id. . . .	11	8	374	16	337	2
53. A la Muñeca, hace 4 cuartas de tercera calidad id.	7	7	240		216	6

	RENTA.		VENTA.		LIQUIDO.	
54. A la Valdelada, hace 4 cuartas 17 palos de tercera calidad.	7	17	249	33	225	
55. A Sta. María, hace 3 cuartas de tercera calidad id.	5	13	179	13	161	16
56. Al Pellon, hace 6 cuartas de segunda calidad id.	16	7	540	6	486	6
57. A Matarejas, hace 3 cuartas de segunda calidad id.	8	4	270	19	243	19
58. A Borrica, hace 7 cuartas de tercera calidad id.	12	20	419	20	377	20
59. A Carrelevaro, hace 3 cuartas de segunda calidad id.	5	13	179	13	161	16
60. A id. de id., de tercera calidad id.	5	13	179	13	161	16
61. A id. á la Cañada, de 5 cuartas de segunda calidad id.	13	17	450	10	405	10
62. A las Tejadillas, hace 6 cuartas de segunda calidad.	16	17	540	6	486	6
63. A Congosto, hace 3 cuartas de tercera calidad id.	5	13	179	13	169	16
64. A Mistela de 5 cuartas de tercera calidad id.	9		300		270	
65. A las Altas, hace 1 1/2 cuartas de tercera calidad id.	2	23	89	6	80	6

Nota. No se hace deducción de carga alguna por no tenerlas; así como la de el tiempo de arrendamiento por no estar hecho con arreglo á las Reales órdenes sobre el particular.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Palencia 22 de Agosto de 1837.—José Eraso García.

Comision Principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Habiendo vencido el plazo de las rentas en granos de las tierras y foros que corresponden á la Mitra de esta Diócesis, y á los d. Monasterios y Conventos de ambos sexos de ella, se anuncia á todos los deudores para que en el término de quince dias, contados desde esta fecha, pongan en esta Capital los granos que por dicho concepto son en deber á este Establecimiento de mi cargo: en inteligencia de que pasado este plazo, pediré el apremio correspondiente contra los morosos, por exigirlo así las muchas atenciones que poseo sobre esta Comision. Palencia 22 de Agosto de 1837.—José Eraso García.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia la subasta de las fincas nacionales que se expresan para el 9 de Setiembre próximo de once á doce de su mañana, la que se verificará en las Salas de Audiencia de esta Capital, ante el Sr. D. José Velasco y Castro, Juez de primera instancia de esta Ciudad, Escribano del ramo, Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente y citación del Procurador Síndico.

Fincas nacionales que pertenecian á el convento de S. Francisco de Paula en la villa de Saldaña.

Una tercera parte de el molino harinero que en término de la Villa de Saldaña y sitio de las Lomas pertenecia á el convento de Mínimos de dicha Villa, cuyo edificio consta de tres piedras rastreras y una casa contigua con habitaciones alta y baja, no está arrendado por la Hacienda nacional por el mal estado en que se encuentra, ni tampoco aparece carga Real alguna; y solo sí grabado en 4 misas cantadas á 15 reales cada una. Está valuada en renta en 150 reales anuales, y en venta deducido el 10 por 100 en 4050 rs.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Palencia 19 de Agosto de 1837.—José Eraso García.

El Intendente General del Ejército.—Hace saber: Que en la Intendencia general del Ejército, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma, se sacará á público remate el dia 5 de Setiembre próximo á las doce de su mañana el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por

el distrito militar de Cataluña durante un año que principiará el 1º de Octubre de este año y concluirá el 30 de Setiembre de 1838. Madrid 12 de Agosto de 1837.—Francisco de Icabalceta.—Por indisposición del Secretario, el Oficial 1º, Julian Velarde. =Valladolid 18 de Agosto de 1837.=Pase al Comisario de Guerra de Palencia para que disponga su insercion en el Boletin oficial de la Provincia.—P. A. D. S. O., El Interventor, Fontela.

Palencia 22 de Agosto de 1837.—José de Bruna y Alba.

ANUNCIOS.

Gobierno Político de la Provincia.

Procederá V. á la captura de Francisco (a) el Molinero, vecino de esta Ciudad, quien en la mañana de ayer robó una yegua al Alcalde Constitucional de Revilla de Campos, cuyas señas son las que se expresan:

Edad 4 años, alzada 6 1/2 cuartas, rozada en el lomo, pelo castaño claro, un sobre hueso en un pie.

Palencia 23 de Agosto de 1837.—Miguel María Fuentes.—Sr. Alcalde Constitucional de....

Juzgado de primera instancia del Partido de Palencia.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Julian Garrido, natural y vecino de la villa de Cubillas de Cerrato, que hallándose preso en la Cárcel de esta Ciudad, y destinado por su Alcaide á demandadero, se fugó en el dia de ayer, remitiéndole con seguridad á la misma Cárcel y á mi disposicion.

SEÑAS.

Edad sobre 25 años, bastante alto, cara ancha, barba lampiña, pelo castaño, color trigueño, ojos pardos, manco de un dedo de una de sus manos, su vestido, calzon corto, chaleco y botines de paño de Astudillo, muy malos, zapatos negros malos, sombrero caraca, va en mangas de camisa, y llevo todo su cuerpo de granos. Palencia 24 de Agosto de 1837.—José Velasco de Castro.